

Número 16.

Viernes, 6 de Febrero de 1880.

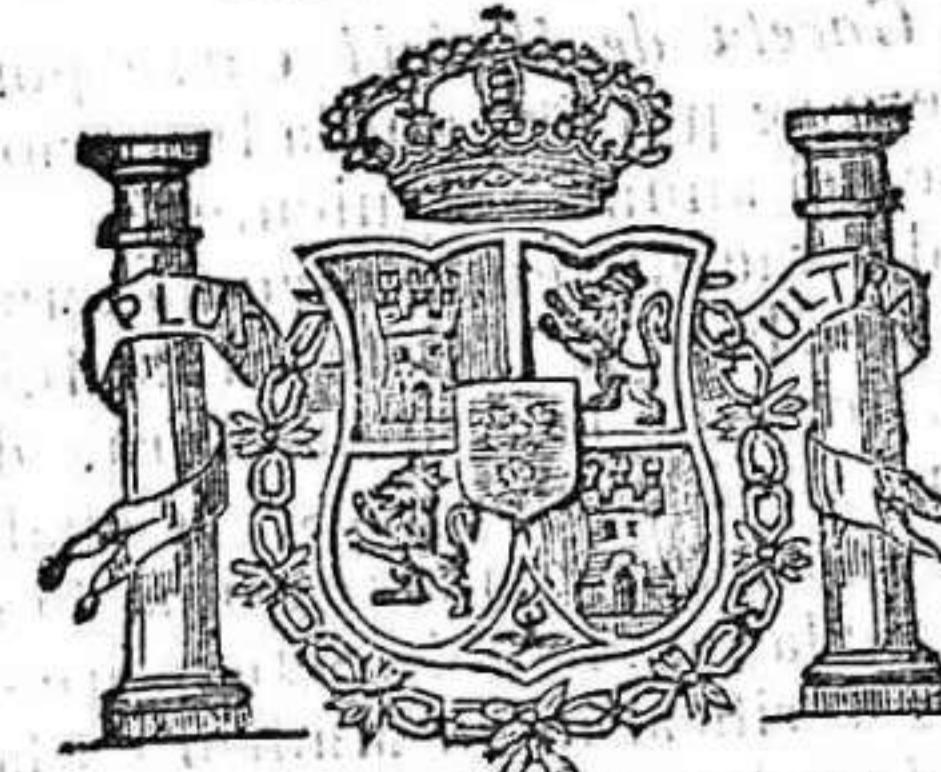
18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



ANEXO. PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Pes. Cénts.

En Soria.....	Tres meses.....	4
.....	Un año.....	12 50
.....	Tres meses.....	4 50
Fuera de la capital.....	Seis.....	8 50
.....	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en qué deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Señorísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 31 de Enero de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Vista la consulta dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Cádiz en 5 del actual sobre si en virtud de la Real gracia de indulto concedida por el decreto de 28 de Noviembre último los desercionarios de primera vez y los prófugos que se presenten podrán redimirse ó sustituirse, y ante quién deben efectuarlo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á los prófugos que voluntariamente se presenten á las Autoridades dentro de los plazos señalados en el art. 2º del citado Real decreto, la

gracia de sustitución ó redención del servicio militar, con arreglo á las disposiciones vigentes, para cada uno de los reemplazos á que correspondan, pudiendo utilizar este beneficio ante las respectivas Comisiones provinciales dentro del término de dos meses, contados desde su presentación, ó desde la publicación de la presente Real orden.

De la de S. M. lo comunicó á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 50 de Enero de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Señor Gobernador de la provincia de...—

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Doña Teresa Renasso, viuda de Forcheron, suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto la providencia en que el Gobernador de Tarragona confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Tortosa, relativo á la alineación de una casa de la recurrente.

Sabido es que, conforme el art. 171 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, los recursos de alzada que puedan intentarse contra los acuerdos dictados por los Ayuntamientos se deben presentar en el término de 30 días, contados desde la notificación.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.)

ministrativa, ó en su defecto desde la publicación del acuerdo.

La resolución del Ayuntamiento, origen del expediente, fué comunicada á la interesada en 26 de Mayo de 1878, y como ésta no se alzó contra ella en el plazo que la ley señala, hay que reconocer que el acuerdo causó efecto, y que no puede intentarse contra él recurso alguno en vía gubernativa.

Quierto es que en el mes de Agosto del citado año pidí al Ayuntamiento que volviese sobre el repetido acuerdo, y que habiéndose negado á ello la Municipalidad, recurrió contra esta decisión ántes de que trascurriera los 50 días, á contar de la fecha en que fue notificado; pero como por no haber accedido el Ayuntamiento á modificar lo resuelto en 25 de Mayo, el recurso se dirigía realmente contra este acuerdo, que por lo expuesto no era ya apelable ante el Gobernador, es indudable que esta Autoridad obró con acierto negándose á dejar sin efecto tal resolución, opinando en consecuencia la Sección que V. E. debe servirse desestimar la instancia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1879.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 1^a semana del mes de Febrero.

EDAD DE LOS FALLECIDOS.	DEFUNCIONES.					NACIMIENTOS.					Comparación entre nacimientos y defunciones.	Disminución del censo...
	ENFERMEDADES INFECTOSAS.	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	MUERTE VIOLENTA.	LEGITIMOS.	NATURALES.	Total general de nacimien-						
Total general de defunc-	Demás enfermedades.	Por homicidio.	Hombres.	Hembras.	Total.	Aumento do-						
Total general de defunc-												
nes.....
Do 0 a 1 año.....
Do más de 1 a 5.....
Do más de 5 a 10.....
Do más de 10 a 20.....
Do más de 20 a 40.....
Do más de 40 a 100.....
100.....	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
EDAD DE LOS FALLECIDOS.	ENFERMEDADES INFECTOSAS.	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	MUERTE VIOLENTA.	LEGITIMOS.	NATURALES.	Total general de nacimien-	Aumento do-					
Total general de defunc-	Demás enfermedades.	Por homicidio.	Hombres.	Hembras.	Total.							
nes.....
Do 0 a 1 año.....
Do más de 1 a 5.....
Do más de 5 a 10.....
Do más de 10 a 20.....
Do más de 20 a 40.....
Do más de 40 a 100.....
100.....	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 8 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luégo que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 12 de Enero de 1880.—El Rector,
José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 8 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una de las cátedras de Anatomía descriptiva y general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luégo que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 12 de Enero de 1880.—El Rector,
José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 1.º de Enero se publica por la Direccion de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la escuela superior de Arquitectura de Madrid, la Cátedra de Dibujo de conjuntos é Historia de la Arquitectura, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad y tener el título de Arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Asimismo tendrán presente que según la disposición 10.º del art. 23 del reglamento vigente, habrá un ejercicio práctico, que consistirá en proyectar la restauración de un Monumento Arquitectónico notable con arreglo á un programa que se sacará á la suerte de entre los 10 que el Tribunal redactará de antemano. El proyecto comprenderá:

1.º Las plantas, cortes y calzados necesarios para la completa inteligencia de la disposición general de la estructura y de la forma arquitectónica del Monumento.

2.º Un importante detalle del mismo, elegido libremente por el opositor, que dé cuenta del sistema de construcción característico del edificio.

3.º Un detalle decorativo perteneciente al mismo ó á otro edificio de análogo estilo, elegido por el Tribunal entre los modelos del museo de vacíos de la Escuela de Arquitectura.

4.º En una memoria artístico-descriptiva del Monumento restaurado, en la que se expondrá en forma clara y sencilla:

1.º El carácter dominante del periodo histórico á que la obra corresponde, haciendo notar las necesidades, tanto materiales como intelectuales, sociales y morales que han podido motivar la disposición monumental, los procedimientos técnicos y el estilo que se observa en el edificio.

2.º Los datos, documentos y razonamientos que justifican el partido adoptado para la restauración.

3.º La descripción arquitectónica del Monumento.

Estos estudios se ejecutarán, sujetándose á las escalas y demás condiciones que el programa determine, en el plazo de 90 días, pudiendo el opositor consultar las obras, dibujos, grabados y demás documentos que crea necesarios.

Concluido el ejercicio gráfico se expondrán al público los trabajos de los opositores durante cuatro días consecutivos y terminados estos el Presidente del Tribunal designará el dia en que ha de verificarse la sesión pública, en la que cada opositor podrá hacer las observaciones que tenga por conveniente durante media hora á cada uno de sus co-positores, y cada uno de estos dispondrá de igual tiempo para contestarles.

Los trabajos del opositor que obtengan la cátedra, quedarán á beneficio de la Escuela superior de Arquitectura, reservándose el autor el derecho de copiarlos y de estudiar su pensamiento según le conviniere.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luégo que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 17 de Enero de 1880.—El Rector,
José Nadal.

SECCION QUINTA.

PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.

Año de 1879 á 1880.

Presupuesto para el repartimiento de los gastos de la cárcel del partido que encabeza, que forma el Ayuntamiento de esta ciudad con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, y se somete á la aprobación de los Ayuntamientos del mismo en Junta de Comisionados.

GASTOS.

Capítulo 1.º—Personal.	Pests. Cs.	Pests. Cents.
Artículo 1.º—Por el sueldo del Alcalde de la cárcel en el año expresado.....	1250	
Art. 2.º—Por el del sota-alcalde, á razón de 1 peseta 50 cént. diarios.....	547 50	1.997 50
Art. 3.º—Al Profesor de Medicina por la asistencia á los presos enfermos.....	50	
Art. 4.º—Al Depositario por el 15 al millar de los fondos que recaude.....	150	

Capítulo 2.º—Material.

Artículo 1.º—Para gastos del alumbrado.....	91 24	
Art. 2.º—Por la celebración de misas en días festivos en la capilla, lavado y planchado de ropa, cera y demás gastos de la misma.....	230	371 24
Art. 3.º—Para pago de medicinas.....	50	

Capítulo 3.º—Alimento de presos.

Artículo 1.º—Para socorro diario á los presos pobres de causa pendiente.....	4066	
Art. 2.º—Para el de los que se encuentran sufriendo condena.....	2500	7.881 26
Art. 3.º—Para el de los transeuntes que se transportan por los puestos de la Guardia civil en el partido....	1313 26	

Capítulo 4.º—Obras de reparación.

Artículo 1.º—Para las obras de reparación que puedan ocurrir durante el presente año económico en el establecimiento.....	1.000	
---	-------	--

Capítulo 5.º—Imprevistos.

Artículo 1.º—Para los gastos de esta especie que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.	250	
Total de gastos.....	11.500	

INGRESOS.

Capítulo primero.

Artículo 1.º—Por débitos de varios pueblos procedentes de repartimientos anteriores	1374 11	
Art. 2.º—Por id. de la villa de Agreda por reintegro de socorros suministrados á presos de su partido...	681	11.500
Art. 3.º—Por repartimiento acordado girar entre los pueblos de este partido..	944 89	
Total de ingresos... ..	11.500	

RESUMEN.

	Pesos. Cs.	Pesos. Cént.
Importan los gastos.....	"	11.500
Idem los ingresos.....	"	11.500
Diferencia.....	"	Ninguna.

Soria, 31 de Diciembre de 1879.—El Alcalde Presidente, Manuel Lopez de Vicuña.—Por acuerdo de la Corporación.—El Secretario, Hércules García Morales.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Año económico de 1879 á 1880.

Repartimiento de 9.444 pesetas y 89 céntimos entre los pueblos que componen el partido judicial de esta capital para el sostenimiento de los gastos de la cárcel de la misma, già adó según el Real decreto de 13 de Abril de 1873.

	Cantidades que satisfacen al Tesoro por contribución territorial.	CUOTAS
	Anual.	Trimestral
	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
Abejar.....	4624 03	113 72
Abion.....	3139 49	77 67
Alameda.....	3873 93	93 24
Alconaba.....	4427 98	108 83
Aldeaseñor.....	3291 63	80 92
Aldealafuente.....	4184 66	102 88
Aldeales.....	1323 39	32 52
Aldehuella de Priañez.....	3015 45	74 13
Aldehuella del Rincon.....	883 99	21 73
Aliud.....	4707 73	115 74
Almajano.....	3646 07	89 64
Almarail.....	2095 47	51 51
Almazara.....	3561 13	87 33
Almazul.....	6538 49	160 75
Almenar.....	7323 13	189 0
Arancon.....	2950 17	72 53
Arevalo.....	2850 77	70 13
Arguijo.....	1533 77	37 71
Barriomartin.....	1525 92	37 52
Bliceos.....	2143 03	52 73
Bubeos.....	4498 91	110 61
Buitrago.....	2299 17	56 55
Cabrejas de Campo.....	3666 78	90 14
Cabrejas del Pin r.....	3640 64	89 50
Calderuela.....	2332 94	57 36
Campañaon.....	868 31	21 33
Gandilichera.....	6287 43	154 59
Canredondo.....	1516 96	37 30
Caravantes.....	4106 39	100 95
Carbonera.....	2191 70	53 88
Carrascosa de la Sierra.....	1904 42	46 83
Castilfrio.....	2505 57	61 60
Cidores.....	3012 93	74 06
Cirujales.....	3279 70	80 63
Cortos.....	1726 17	42 44
Covaleda.....	4027 73	99 02
Cubo de la Sierra.....	5860 18	144 07
Cihuela.....	5272 63	129 62
Cubo de la Solana.....	6204 77	152 54
Cuellar.....	2970 05	73 01
Castil de Tierra.....	2336 94	62 36
Cuevas (las).....	2176 02	53 50
Chavaler.....	1046 16	23 72
Deza.....	11298 53	277 77
Dombellas.....	2285 86	56 20
Duruelo.....	2645 95	65 05
Estepa de S. Juan.....	978 16	24 04
Fraguas (las).....	2027 46	49 88
Fuentecantos.....	2599 72	63 91
Fuentelsaz.....	2955 41	72 66
Fuentetoba.....	1961 36	48 22
Gallinero.....	6031 12	148 29
Garray.....	3452 34	84 87
Gelmanayo.....	1391 38	34 20

	Cantidades que satisfacen al Tesoro por contribución territorial.	CUOTAS
	Anual.	Trimestral
	Pesos. Cént.	Pesos. Cs.
Gómara.....	10482 53	257 72
Herreros.....	2890 75	71 07
Hinojosa de la Sierra.....	3426 18	84 23
Iluero.....	2338 59	57 49
Ledesma.....	4529 87	111 35
Mazateron.....	4257 87	104 68
Mijanza.....	2144 62	52 72
Molinos de Duero.....	810 77	19 93
Montenegro de Cameros.....	4289 89	105 48
Muedra (la).....	1726 17	42 45
Narros.....	2458 41	60 45
Navalcaballo.....	2448 02	60 18
Nomparedes.....	3447 10	84 73
Ocenilla.....	1516 93	37 29
Oteruelos.....	2306 78	56 71
Pedrajas.....	2013 86	49 51
Peñalcázar.....	2861 24	70 34
Peroniel.....	4193 10	103 14
Porterubio.....	1412 31	34 72
Portillo.....	1684 32	41 42
Pöveda.....	2165 53	53 23
Quintana Redonda.....	4603 11	113 17
Quiñonería.....	2144 84	52 73
Rabanos (los).....	3171 75	78
Rebolilar.....	2228 32	54 79
Renieblas.....	4807 52	118 19
Reznos.....	4009 72	98 58
Rollamienta.....	1984 97	48 80
Royo (el).....	6035 18	148 87
Salduero.....	618 49	15 20
San Andrés de Almarza.....	2824 63	69 43
Sauquillo de Alcazar.....	2310 79	61 73
Sauquillo de Bonices.....	3069 44	75 47
Soria.....	39746 58	977 18
Sotillo del Rincon.....	2806 85	69 01
Tardajos.....	4082 53	100 37
Tardelcuende.....	4263 10	104 82
Tardesillas.....	1982 47	48 75
Tejado.....	6339 74	153 87
Tera.....	2268 07	55 76
Torrealevalo.....	2459 09	60 46
To robia.....	3914 31	96 24
Valdeavellano de Tera.....	6638 17	163 14
Vieilla de la Sierra.....	3071 53	73 56
Villabuena.....	3973 41	97 74
Villaciervos.....	5816 66	143 02
Ventosa de la Sierra.....	1307 69	32 16
Villar del Alba.....	1987 70	48 88
Villares (los).....	3452 96	84 88
Villaseca de Arciel.....	2259 71	55 56
Villaverde.....	2249 26	55 20
Vinuesa.....	4890 81	120 24
Total.....	384.168 47	9.444 89
	2.361 22	2.361 22

Vérificado el presente repartimiento de las 9.444 pesetas 89 céntimos que son necesarias y se consignan en el anterior presupuesto para atender á los gastos antes citados, entre las 384.168 pesetas 47 céntimos que en total satisfacen por contribución directa al Tesoro los pueblos de este partido judicial, habiendo servido de término para la proporción el de 2 pesetas 458 milésimas por ciento, no ha resultado diferencia alguna.

Soria, 15 de Diciembre de 1879.—El Alcalde presidente, Manuel Lopez de Vicuña.—Por acuerdo del Ayuntamiento y de la Junta de Comisionados.—Hércules García Morales, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Año económico de 1879-80.

Acta de la junta celebrada por el M. J. Ayuntamiento de esta capital y Comisionados de los pueblos de este partido judicial para la aprobación del presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios.

En las Salas Consistoriales de la ciudad de Soria á 30 de Diciembre de 1879, constituida la Junta de Comisionados del partido judicial de esta capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Lopez de Vicuña, con asistencia de los señores Concejales D. Miguel Lucia Diez, D. Miguel Martin Hortal, D. Guillermo Tovar, D. Francisco Maria La Calle, D. Serafin Aragonés, D. Toribio Anton, Don Ponciano Martialay y D. Leon del Rio, y Comisionados de los pueblos D. Manuel Gonzalez, de Sotillo del Rincon; D. Felix Gomez, por el de Villacielos; D. Toribio Romero, por Barriomartin; Don Agustin Laseca, por Fuentecantos; D. Pedro Molina, por Fuentetoba; D. Pablo Santacruz, por Aldehuella del Rincon; D. Andres Lería, por Almarza; D. Vicente Rodrigo, por Carbonera; D. Patricio Lería, por el Cubo de la Sierra, y la de mí el infrascrito Secretario, dicho Sr. Presidente declaró abierta la sesión, disponiendo se diese lectura á la cuenta formada por el Depositario del Ayuntamiento de los gastos é ingresos con cargo al presupuesto de 1877 á 1878, la que verifiqué en alta voz y fué aprobada.—Seguidamente y de la misma orden dí lectura del estado demostrativo del movimiento de fondos del presupuesto de 1878 á 1879 y situación de los mismos en el dia de la fecha, cuyo cargo es de pesetas 15.080 78 y la data 15.788 50, arrojando un saldo en favor del mismo de 707 72, que con 4.310 07 anticipadas por la misma Depositaria para los gastos carcelarios del año corriente forman el alcance de pesetas 5.017 79.—Seguidamente y también de la misma orden, se dió lectura del presupuesto formado por la Corporación para atender á los referidos gastos del actual año económico, el cual asciende lo mismo en gastos que en ingresos á pesetas 11.500, consignándose en los últimos á repartir entre los pueblos del partido 9.444 89, cuyo repartimiento se presentó ya girado, correspondiendo al capital que por contribución directa satisfacen los mismos al Tesoro en concepto de territorial 2 pesetas y 458 milésimas por 100. Y no habiéndose hecho reclamación ni protesta alguna, se dió por terminado el acto, quedando aprobados los anteriores presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios para el año económico corriente, así como las cuentas del de 1877 á 1878, levantándose la presente que suscriben los Sres. Presidente, Concejales y Comisionados, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Manuel Lopez de Vicuña.—Miguel Lucia Diez.—Miguel Martin Hortal.—Guillermo Tovar.—Francisco Maria La Calle.—Serafin Aragonés.—Toribio Anton.—Ponciano Martialay.—Leon del Rio.—Comisionados, Manuel Gomez.—Felix Gomez.—Toribio Romero.—Agustin La Seca.—Pedro Molina.—Pablo Santacruz.—Andrés Lería.—Vicente Rodrigo.—Patricio Lería.—Hercules Garcia Morales, Secretario.

Concuerda á la letra con su original, á que en todo caso me refiero, el cual queda archivado en el de mi cargo. Y para que conste y surta los efectos prevenidos por decreto del Sr. Alcalde D. Manuel Lopez de Vicuña, que visa, libro la presente sellada con el de la Alcaldía en Soria á 31 de Diciembre de 1879.—Hercules Garcia Morales.—V. B.—El Alcalde, Manuel Lopez de Vicuña.

Comision mixta de la Exma. Diputación, 29 de Enero de 1880.—Esta Comision, en sesión de 26 de dicho mes, aprobó este repartimiento.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Ayuntamiento de Alientisque.

Se halla vacante el partido de Medicina y Ciruja de nueva creacion de este pueblo y sus agregados Majan y Momblona, distantes estos el primero una hora y el segundo media, con la dotacion anual de 342 fanegas de trigo comun y 50 pesetas por la Beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de diez días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia. Alientisque, 2 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Manuel Rubio.

Ayuntamiento de Beratón.

Por traslacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de esta corporación, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de 10 días, pues pasado este plazo, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se proveera.

Beratón, 26 de Enero de 1880.—El Alcalde, Hilario Perez.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazán.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido,

Hago saber: Que por D. Francisco Aylen y Barrio, vecino de la villa de Fuentepinilla, se ha presentado escrito de demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales de este distrito, habiéndose acordado en providencia de hoy, y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley electoral vigente, publicar dicha pretension en el Boletín oficial de la provincia para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha en que fenga lugar la insercion en aquél, pueda cualesquiera elector oponerse á la inclusión que solicita.

Dado en Almazán á 28 de Enero de 1880.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lino Ucedo Santamaría, natural de Caltojar y vecino de Berlanga de Duero, cuyo paradero se ignora, aunque se presume hallarse en Linares, provincia de Jaen, para que dentro del término de doce días, contados desde la última insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á rendir la ampliacion de su indagatoria acordada en la causa que se le sigue sobre atentado contra un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Dado en Almazán á 30 de Enero de 1880.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por su mandado, Darío García de Leániz.

Juzgado municipal de Ledesma.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial, bajo los derechos de aranceles.

Ledesma, 28 de Enero de 1880.—El Juez municipal, Juan Moñúx.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1880.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.			Total de ambas clases...
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.	
	Total.	Hembras.	Varones.	Total.	Hembras.	Varones.	
20-21	1	1	"	1	"	"	1
21-22	1	1	"	1	"	"	1
22-23	1	2	"	2	"	"	2
23-24	"	1	"	1	"	"	1
24-25	1	1	"	1	"	"	1
25-26	"	1	"	"	"	"	1
26-27	"	1	"	"	"	"	1
27-28	"	1	"	"	"	"	1
28-29	"	1	"	"	"	"	1
29-30	"	1	"	"	"	"	1
30-31	"	1	"	"	"	"	1
TOTALES...	3	3	6	6	"	"	6

Soria, 1.º de Febrero de 1880.—El Juez municipal, Segundo del Hoyo.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.						Total general...	
	VARONES.			Hembras.				
	Solteros...	Casados...	Viudos...	Solteras...	Casadas...	Viudas...		
21	2	"	2	2	"	"	2	
25	1	"	1	1	"	"	1	
26	"	1	1	"	1	"	2	
28	"	"	"	"	"	"	1	
31	"	"	"	"	"	"	2	
	3	1	4	1	3	4	8	

Soria, 1.º de Febrero de 1880.—El Juez municipal, Segundo del Hoyo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTES.—Se hallan vacantes las plazas de sacristán-organista y barbero de la villa de Serón, con la obligación de regir el reloj. Su dotacion consiste en dos celestines de trigo común por vecino, y además otras tres cuartillas de igual especie por los toques de nublo y niebla de cada labrador con yunta, dos id. de los de media yunta y uno id. de los pedujaleros, cobrado por el agraciado en la recoleccion de frutos, aparte de lo que abone la Fábrica por tocar el órgano y lo que corresponda de derechos de pie de altar. El salario de barbero es de dos celestines de común por cada vecino que se contrate.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á los Sres. Alcalde y Cura párroco, acompañadas de certificacion de buena conducta expedida por el párroco respectivo, en el término de diez días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasado cuyo plazo se proveerán.

Seron, 26 de Enero de 1880.—El Alcalde, Vicente Alonso.

SUSTIUTO.—El sastre licenciado, de la reserva ó recluta disponible qdesea sustituir ó cambiar de situacion con un quinto del reemplazo actual,

puede avistarse con Valentín Bujarrabal, calle del Campo, núm. 12, herrería, Soria.

CHOCOLATES DE MATÍAS LOPEZ, MADRID.—ESCORIAL.

20 recompensas industriales.

CAFÉS MUY SUPERIORES, testados por un nuevo procedimiento.

TES, NAPOLITANAS Y BOMLONES.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Oficinas..... Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

AGENCIA DE NEGOCIOS

INCORPORADA AL COLECTO DE AGENTES DE MADRID.

Esta Agencia se hace cargo de toda gestion concerniente á los Ministerios, Direcciones generales, Consejo de enganches militares, Caja general de Ultramar, Junta de pensiones civiles y militares y demás dependencias del Estado, Bolsas y empresas particulares. Se encarga de todo canje de títulos de la Renta. Dirigirse á D. Antonio Perez Rioja, Montero, 17, principal, izquierda, Madrid.

ARRIENDO.—Se arrienda la heredad que en los términos, divisas y labranzas del pueblo de Torrubia pertenece al Sr. D. Bernabé Monforte, de Logroño. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden tratar y dirigirse al encargado D. Eustasio Hernandez, en Soria, frente á la Colegiata, núm. 11.

Tambien se arrienda por el mismo una casa-horno con diferentes utensilios, sita en las inmediaciones de la plaza de Soria.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores, (movida por agua).

DE JOSE MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodon, hilo, estambre y seda, géneros de paquerería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario Jose María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en comision y á precios muy modicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalao, hierros y muchos otros artículos.

SORIA.—Imprenta provincial.